

## EL DEPORTE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA COMO DERECHOS CONSTITUCIONALES

Por: Especialista Jaime León Gañán Ruiz\*

### RESUMEN

La consagración del deporte y de la educación física como derechos constitucionales en Colombia a través de la Constitución de 1991, determinó un trascendental momento en el proceso de estabilización y consolidación integral de dichas actividades en la vida de los colombianos y residentes en el país. Derechos que hacen parte hoy, no sólo de la Constitución sino también del llamado Bloque de Constitucionalidad debido a su vital importancia en el desarrollo armónico e integral de cada individuo y de la sociedad en general. Derechos, que por ser inherentes a la persona humana comparten la función esencial de materializar la imperante búsqueda de una vida digna y con calidad para todos y cada unos de los habitantes del territorio colombiano. Lo cual fundamenta en forma clara su naturaleza jurídica. En tal sentido, tales derechos se encuentran íntimamente relacionados en forma sistémica con todos los demás derechos constitucionales que estructuran nuestro actual Estado Social de Derecho y lógicamente con los deberes que se derivan de tal concepción.

### PALABRAS CLAVE:

Derechos, deporte, educación física, bloque de constitucionalidad, salud.

### INTRODUCCIÓN

Las actividades relacionadas con deporte y la educación física, también las relacionadas con la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre han constituido una especial forma de propender por la salud integral de las personas y de las sociedades. Por ello, tales actividades han sido de trascendente importancia en la búsqueda de estilos y planes de vida dignos para cada persona y para cada comunidad. Hoy elevadas a rango constitucional, denotan la relevancia que el constituyente quiso otorgarles en el marco de la concepción de nuestro Estado como un Estado Social de Derecho. Por ello, se pretende en este breve escrito reconsiderar los derechos al deporte y a la educación física desde la perspectiva del llamado Bloque de Constitucionalidad y de los instrumentos jurídicos internacionales que los consagran directa o indirectamente. Así mismo se pretende realizar un análisis de su interrelación con los demás derechos constitucionales en el marco de una teoría sistémica de los derechos y deberes constitucionales.

En ese orden de ideas, se hará una breve introducción de algunos conceptos básicos normativos necesarios para el posterior desarrollo de la temática que nos ocupa, relacionándolos de una vez con el derecho al deporte y a la educación física. Luego, se analizarán los citados derechos a la luz del llamado Bloque de Constitucionalidad, enfatizando en los elementos que los rigen desde los instrumentos jurídicos internacionales. Finalmente, se hará una interrelación sistémica de los derechos en análisis con otros derechos constitucionales de los cuales son o les son inescindibles por su carácter dignificante de la vida humana.

## I. CONCEPTOS BÁSICOS NORMATIVOS

### 1. SISTEMA DE FUENTES DEL DERECHO AL DEPORTE Y A LA EDUCACIÓN FÍSICA

Un sistema de fuentes de derecho refiere a la relación jerárquica de los orígenes formales y materiales de los diferentes derechos y deberes<sup>1</sup>. En este caso a las fuentes de derecho que regulan los derechos al deporte y a la educación física. Normalmente el sistema de fuentes formales<sup>2</sup> de derecho ha sido representado con fundamento en la denominada Pirámide de Kelsen<sup>3</sup>. En tal Pirámide el orden jerárquico parte de la Constitución como norma de normas<sup>4</sup>, luego desciende hacia las leyes y finaliza con los actos administrativos. En una nueva concepción de tal Pirámide, la cúspide es reemplazada por el Bloque de Constitucionalidad, le siguen las leyes, luego los actos administrativos y se incluyen en otras fuentes formales de derecho, no sin gran debate, la jurisprudencia. El Sistema de Fuentes formales de derecho implica la prevalencia de una fuente sobre la otra y de su aplicación preferente en el contexto normativo colombiano. En todo caso según el artículo 4 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la Constitución es norma de normas. Por ende, cualquier otra norma infraconstitucional debe estar acorde a sus preceptos y postulados.

#### 1.1 Fuentes formales de Derecho del derecho al deporte y del derecho a la educación física.

1.1.1 **Bloque de Constitucionalidad**<sup>5</sup>. Conformado por los preceptos constitucionales, lógicamente también por los actos legislativos que modifiquen la Constitución, y según el

---

<sup>1</sup> También refiere a la interrelación de las diferentes fuentes formales y materiales de derecho. Según Monroy Cabra, citado en el libro *Hermenéutica del Derecho*, en su sentido original, fuente es el origen, nacimiento o causa del caudal que a partir de ella corre. Por ello, la mayor parte de los autores definen las fuentes como el origen, causa o nacimiento del derecho. Véase *Hermenéutica del Derecho*. Ministerio de Justicia. Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” Curso para Jueces de la República. Bogotá. 1988. Pág. 31.

<sup>2</sup> Abelardo Torr , refiere a las fuentes formales de derecho como modalidades o modos de manifestaci3n del derecho positivo. Ob. Cit. P g. 36. Como fuentes materiales, refiere la obra en cuesti3n, citando al mismo autor, que son aquellos factores y elementos que determinan el contenido tales normas. P g. 36.

<sup>3</sup> Teor a expuesta por el jurista Hans Kelsen que se refiere a la jerarqu a de las leyes en donde se representa la supremac a de una sobre otra en un esquema de una pir mide invertida.

<sup>4</sup> Tambi n denominada como “ley de leyes” o “norma b sica” o “norma Superior”.

<sup>5</sup> Seg n M3nica Arango Olaya, citando entre otras la Sentencia C-225-95 MP: Alejandro Mart nez Caballero, se ala que el bloque de constitucionalidad se refiere a aquellas normas y principios que, sin

artículo 93 de la Constitución colombiana de 1991 por los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción. En el caso de los derechos en análisis, se pueden citar inicialmente como fuente directa de los mismos, los artículos 52<sup>6</sup> y 67<sup>7</sup> de la Constitución Política de 1991, el acto legislativo 02 de 2000<sup>8</sup> y la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte de la Unesco<sup>9</sup>.

**1.1.2 La Ley.** En sentido estricto Ley es la norma general, abstracta e impersonal que emana del Legislativo<sup>10</sup>. En sentido amplio es cualquier norma aplicable a un caso determinado. Con

---

aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Véase Documento EL Bloque de Constitucionalidad en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana. Recuperado en 19 de mayo de 2009 de la página <http://www.icesi.edu.co/esn/contenido/pdfs/C1C-marango-bloque.pdf>

<sup>6</sup> “El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.”

<sup>7</sup> “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.”

<sup>8</sup> por el cual se modifica el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia.

<sup>9</sup> Aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su 20a reunión, 21 de noviembre de 1978, París.

<sup>10</sup> Blanco Zúñiga, citando el Código Civil expresa que la Ley es una declaración de voluntad soberana manifestada en la forma prevenida en la Constitución Política. El carácter general de la ley es mandar, prohibir o castigar. Véase Blanco Zúñiga, Gilberto. Sistema de fuentes en el Ordenamiento Jurídico Colombiano. Ediciones Uninorte. Barranquilla. Pág. 112

relación a los derechos del deporte y la educación física se pueden citar como punto de partida las leyes 115 de 1994<sup>11</sup> y la 181 de 1995<sup>12</sup>. Pero, igualmente consagran tales derechos o se relacionan con ellos desde una concepción integradora y sistémica de derechos, entre otras, las leyes:

- Ley 50 de 1990. Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.
- Ley 016 de 1991. Por la cual se estimula la formación democrática de los clubes con deportistas profesionales y se autorizan incentivos a los mismos.
- Ley 018 de 1991. Por el cual se ordena el control de las sustancias y métodos prohibidos en el deporte.
- Ley 49 de 1993. Por la cual se establece el régimen disciplinario en el deporte.
- Ley 100 de 1993. Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.
- Ley 361 de 1997. Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones.
- Ley 494 de 1999. Por la cual se hacen algunas modificaciones y adiciones al Decreto-ley número 1228 de 1995 y a la Ley 181 de 1995.
- Ley 582 de 2000. Por medio de la cual se define el deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, se reforma la Ley 181 de 1995 y el Decreto 1228 de 1995, y se dictan otras.
- Ley 670 de 2001. Por medio de la cual se desarrolla parcialmente el artículo 44 de la Constitución Política para garantizar la vida, la integridad física y la recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.
- Ley 715 de 2001. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.
- Ley 724 de 2001. Por la cual se institucionaliza el Día de la Niñez y la Recreación y se dictan otras disposiciones.
- Ley 729 de 2001. Por medio de la cual se crean los Centros de Acondicionamiento y Preparación Física en Colombia.
- Ley 731 de 2002. Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales.
- Ley 845 de 2003. Por la cual se dictan normas de prevención y lucha contra el dopaje, se modifica la Ley 49 de 1993 y se dictan otras disposiciones.
- Ley 934 de 2004. Por la cual se oficializa la Política de Desarrollo Nacional de la Educación Física y se dictan otras disposiciones.
- Ley 962 de 2005. Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.

---

<sup>11</sup> Por la cual se expide la ley general de educación.

<sup>12</sup> Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte.

- Ley 978 de 2005. Por medio de la cual se institucionalizan los Juegos Deportivos del Caribe Colombiano y se dictan otras disposiciones.
- Ley 982 de 2005. Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1029 de 2006. Por la cual se modifica el Artículo 14 de la Ley 115 de 1994, por la cual se expide la ley general de educación.
- Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.
- Ley 1122 de 2007. Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1145 de 2007. Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1151 de 2007. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010.
- Ley 1171 de 2007. Por medio de la cual se establecen unos beneficios a las personas adultas mayores.
- Ley 1251 de 2008. Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores
- Ley 1275 de 2009. Por medio de la cual se establecen lineamientos de Política Pública Nacional para las personas que presentan enanismo y se dictan otras disposiciones.

**1.1.3 Actos Administrativos. (Decretos y Reglamentos).** Representan la manifestación de voluntad del poder público<sup>13</sup>. En los casos que nos ocupa prolija ha sido la regulación al respecto. Entre otros, se pueden citar los siguientes decretos:

- Decreto 1227 de 1995, por el cual se delega la inspección, vigilancia y control del deporte, la recreación el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y de los organismos del Sistema Nacional del Deporte.
- Decreto 1228 de 1995, por el cual se revisa la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1995.
- Decreto 1229 de 1995, por el cual se crea un cuerpo especial dentro de la Policía Nacional, debidamente capacitado para organizar, realizar y apoyar actividades deportivas, recreativas y de aprovechamiento del tiempo libre dirigidas a la comunidad, en coordinación con el Sistema Nacional del Deporte.
- Decreto 1231 de 1995, Por el cual se establece el otorgamiento de estímulos académicos, económicos y de seguridad social para deportistas nacionales destacados en el ámbito nacional o internacional.
- Decreto 407 de 1996, por el cual se reglamenta el otorgamiento de personería jurídica y el reconocimiento deportivo a los organismos deportivos que integran del Sistema Nacional del Deporte.
- Decreto 776 de 1996, Por el cual se dictan normas para el funcionamiento de los clubes deportivos profesionales.

---

<sup>13</sup> Especialmente del Órgano ejecutivo en el nivel central o local, con los cuales se pretende acercar las leyes a las situaciones que sean objeto de normación mediante prescripciones particularizadas. Ibídem. Pág. 172.

- Decreto 1822 de 1996, Por el cual se reglamenta el procedimiento y demás formalidades para la incorporación de las juntas administradoras seccionales de deportes a los entes deportivos departamentales y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1937 de 1996, Por el cual se crea el Consejo Nacional para el Deporte Competitivo y de Alto Rendimiento.
- Decreto 1083 de 1997, Por el cual se reglamenta la pensión vitalicia para las Glorias del Deporte Nacional.
- Decreto 215 de 2000, Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1621 de 2002, Por el cual se crea la Comisión Nacional Intersectorial para la coordinación de la celebración Día de la Niñez y la Recreación.
- Decreto 1746, Por el cual se determinan los objetivos y estructura orgánica del Ministerio de Cultura y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1748, Por el cual se modifica la Integración del Consejo Directivo del Instituto Colombiano del Deporte (COLDEPORTES).
- Decreto 3093 de 2003, Por el cual se reglamenta el parágrafo segundo del artículo 468-3 del Estatuto Tributario.
- Decreto 2666 de 2004, Por el cual se reglamentan la Comisión Técnica Nacional de Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes.
- Decreto 875 de 2005, Por el cual se reglamenta el parágrafo del artículo 36 de la ley 845 de 2003.
- Decreto 785 de 2006, Por el cual se reglamenta el Comité Nacional de Recreación del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes.

**1.1.4 Jurisprudencia.** Conjunto de sentencias o decisiones emitidas por las altas cortes en un mismo sentido en casos similares<sup>14</sup>. Con relación a los derechos en comento, podemos citar, entre otras, las sentencias C-008 de 1996<sup>15</sup>, C-625 de 1996<sup>16</sup>, C-226 de 1997<sup>17</sup>, C-317 de 1998<sup>18</sup>, C-713 de 1998<sup>19</sup>, C-958 de 1999<sup>20</sup>, C-325 de 2000<sup>21</sup>, C-802 de 2000<sup>22</sup>, C-758 de 2002<sup>23</sup>, C-449 de 2003<sup>24</sup>, C-046 de 2004<sup>25</sup>, C-426 de 2005<sup>26</sup>, C-1235 de 2005<sup>27</sup>, C-804 de 2006<sup>28</sup>, C-541 de 2008<sup>29</sup>, T-

---

<sup>14</sup> Según Blanco Zúñiga, la palabra “jurisprudencia” suele ser utilizada en dos acepciones fundamentales: como norma jurídica individual y como conjunto de principios emanados de fallos uniformes. Op Cit. Pág. 212.

<sup>15</sup> M.P. Carlos Gaviria Díaz.

<sup>16</sup> M.P. Hernando Herrera Vergara.

<sup>17</sup> M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

<sup>18</sup> M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

<sup>19</sup> M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

<sup>20</sup> M.P. Carlos Gaviria Díaz.

<sup>21</sup> M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

<sup>22</sup> M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

<sup>23</sup> M.P. Álvaro Tafur Galvis.

<sup>24</sup> M.P. Álvaro Tafur Galvis.

<sup>25</sup> M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

<sup>26</sup> M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

<sup>27</sup> M.P. Rodrigo Escobar Gil.

252 de 1993<sup>30</sup>, T-498 de 1994<sup>31</sup>, T-334 de 1998<sup>32</sup>, T-410 de 1999<sup>33</sup>, T-435 de 2005<sup>34</sup> y T-439 de 2006<sup>35</sup>. Sentencias que en términos generales han referido a la naturaleza jurídica de los derechos en análisis, a su connotación y función social, a su importancia como parte de la educación integral y de la formación, y a su estrecha relación con la salud de los colombianos.

## 1.2 Fuentes materiales de Derecho del derecho al deporte y del derecho a la educación física.

**1.2.1 Doctrina.** Determinada como los criterios académicos de los estudiosos de un tema<sup>36</sup>. También como la parte motiva de las sentencias de las altas cortes, en especial de la Corte Constitucional. Referente a los derechos al deporte y la educación física podemos citar, entre otras obras: Legislación y administración DEPORTIVA<sup>37</sup>, ¿Es el Deporte, la Recreación y la Educación Física en Colombia, un derecho fundamental?<sup>38</sup>, Manifiesto de actividad física para Colombia<sup>39</sup> y Deporte y Delito<sup>40</sup>.

**1.2.2 Costumbre.** Entendida como la continua y reiterada práctica de usos sociales que las personas o la comunidad sienten como jurídicamente obligatorios. En el caso del deporte y la educación física puede referirse más a las costumbres o mores de las comunidades. Es decir a la integración y respecto por la diversidad étnica y cultural de nuestros pueblos. Por ende, de sus propias actividades deportivas y de educación física.

**1.2.3 Conceptos.** Son las opiniones referidas a un tema determinado pero emitidas por entidades y organismos con autoridad para ello. En comienzo no son vinculantes. En nuestro caso sin duda el propio Ministerio de la Educación, Coldeportes y las entidades departamentales y municipales del sector, entre otros, son fuente autorizada para emitir dichos conceptos. Se puede citar como una fuente principal de doctrinas y conceptos los emitidos por Coldeportes que han sido compilados por tal Entidad y que pueden ser consultados allí.

---

<sup>28</sup> M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

<sup>29</sup> M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

<sup>30</sup> M.P. Jorge Arango Mejía.

<sup>31</sup> M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

<sup>32</sup> M.P. Antonio Barrera Carbonell.

<sup>33</sup> M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

<sup>34</sup> M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

<sup>35</sup> M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

<sup>36</sup> Según la sentencia C-037 de 2006, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa, la doctrina es considerada como un factor o elemento que puede llegar a determinar el contenido de las normas, más no como expresión de preceptos vinculantes propiamente dichos.

<sup>37</sup> Coldeportes, Universidad de Antioquia, Universidad del Valle.

<sup>38</sup> González Acevedo, Elizabeth. Trabajo de grado. Universidad de Antioquia, Instituto Universitario de Educación Física. Medellín, Colombia. Octubre de 2006.

<sup>39</sup> Asociación de Medicina del Deporte de Colombia – AMEDCO. Javier Gutiérrez Poveda y otros.

<sup>40</sup> Cancino Moreno, Antonio José. Universidad Externado de Colombia. Bogotá. 1989.

**1.2.4 Otras fuentes.** Finalmente otras fuentes de derecho pueden referirse a Planes o Programas relacionados con los derechos en comento o referirse a declaraciones internacionales sobre el tema. Se pueden citar, entre otras declaraciones: La Declaración de México suscrita por los representantes de los Organismos Deportivos Gubernamentales de Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, en México, Distrito Federal, el 26 de marzo de 1993, el Preámbulo de los Estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte (CID)<sup>41</sup> y por su interrelación directa con el derecho fundamental a la salud y a la educación todas las declaraciones de la Organización de las Naciones Unidas<sup>42</sup>, de la Organización Mundial de la Salud<sup>43</sup>, de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social<sup>44</sup> con respecto a tales temáticas.

## **2. TIPOS DE DERECHOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991**

La Constitución Política de Colombia de 1991, consagra tres tipos de derechos constitucionales, a saber: Los derechos fundamentales, los derechos económicos, sociales y culturales, y los derechos colectivos y del ambiente.

Los derechos fundamentales<sup>45</sup>, en comienzo son los consagrados en nuestra Constitución en el Capítulo I del Título II. Pero igual, lo son los derechos consagrados en el artículo 44<sup>46</sup> de la Constitución. Igual los derechos que hagan parte del Bloque de Constitucionalidad. También los

---

<sup>41</sup> Téngase en cuenta que a pesar de que la ley 1160 de 2007 fue declarada inexecutable por la sentencia C-541 de 2008, M.P. Nilson Pinilla Pinilla, el Preámbulo de dichos estatutos conjuntamente con la Declaración de México son un especial referente para el derecho al deporte.

<sup>42</sup> Véase por ejemplo Objetivos de Desarrollo del Milenio.

<sup>43</sup> Véase la propia Constitución de la OMS.

<sup>44</sup> Véase el Código Iberoamericano de la Seguridad Social.

<sup>45</sup> Según la sentencia T-227 de 2003, M.P. Eduardo Montealegre Lynett, citada por Chinchilla Herrera, será fundamental todo derecho constitucional que funcionalmente esté dirigido a lograr la dignidad humana y sea traducible en un derecho subjetivo. Véase Chinchilla Herrera, Tulio. ¿Qué son y cuáles son los derechos fundamentales? Temis. Bogotá. Pág. 167.

<sup>46</sup> Refiere: “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”



derechos que por conexidad o extensión con derechos fundamentales deban ser protegidos a fin de proteger aquellos<sup>47</sup>. Así mismo, lo son todos los derechos que sean inherentes a la persona humana<sup>48</sup>. En el mismo sentido los determinados como tal por la Corte Constitucional<sup>49</sup>. Los derechos fundamentales pueden ser objeto de justiciabilidad en forma subsidiaria por medio de la acción de tutela en caso de su vulneración o amenaza<sup>50</sup>.

Los derechos sociales, económicos y culturales<sup>51</sup> son aquellos derechos contemplados en el Capítulo II del Título II, tales como el derecho al deporte, el derecho a la educación física, el derecho a la seguridad social, entre otros muchos. En comienzo se protegen a través de la jurisdicción ordinaria o de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Los derechos colectivos y del ambiente<sup>52</sup> son aquellos derechos contemplados en el Capítulo III del Título II, tales como el propio derecho al ambiente sano y al espacio público, entre otros. Se protegen a través de la acción popular<sup>53</sup>.

### 3. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS DERECHOS AL DEPORTE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA

Como se detalló en comienzo el derecho al deporte y el derecho a la educación física han sido consagrados como derechos contemplados en el capítulo de los derechos sociales, económicos y culturales. Lo cual significa en comienzo que ante su violación no son objeto de protección por vía de acción de tutela. Podrían ser protegidos por vía de acciones ordinarias.

No obstante, lo anterior, en algunas ocasiones tales derechos han sido elevados a la categoría de derechos fundamentales por su conexidad o extensión con otros derechos fundamentales. Como en los casos referidos en las sentencias T-252 de 1993<sup>54</sup> y la T-410 de 1999<sup>55</sup>.

---

<sup>47</sup> Véase por ejemplo, la sentencia T-410 de 1999. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

<sup>48</sup> Obviamente derechos como: la vida, la libertad, la igualdad. Actualmente, el derecho a la salud, según la sentencia T-760 de 2008. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

<sup>49</sup> Como por ejemplo, el propio derecho a la Educación. Véase la sentencia T-065 de 1993. M.P. Ciro Angarita Barón.

<sup>50</sup> Véase el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia.

<sup>51</sup> Son una amplia categoría de derechos humanos consagrados y garantizados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en otros tratados internacionales y regionales sobre derechos humanos jurídicamente vinculantes. Hoy también consagrados y garantizados en la Constitución Política de 1991.

<sup>52</sup> Son derechos humanos específicos, hoy también consagrados en la Constitución de 1991, de los cuales son titulares la población y la sociedad en general.

<sup>53</sup> Véase el artículo 88 de la Constitución de 1991. Igual, véase la ley 472 de 1998 Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.

<sup>54</sup> M.P. Jorge Arango Mejía.

<sup>55</sup> M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

En la actualidad, se debe resaltar que la sentencia 760 de 2008<sup>56</sup> reiteró la fundamentalidad del derecho a la salud como un derecho fundamental autónomo. Lo cual, puede analizarse a la luz del deporte y la educación física, como una forma de reforzar la importancia de los derechos al deporte y a la educación física como parte integral que son de la propia estructuración del derecho a la salud. Ya antes, el acto legislativo 002 de 2000, había elevado el rango del derecho al deporte al definir que tal derecho era parte de la educación y constituía gasto público social.

También se debe resaltar que la sentencia T-016 de 2007<sup>57</sup>, posición jurisprudencial que no ha sido pacífica, señaló que todos los derechos constitucionales son fundamentales. Según los considerandos de dicha Sentencia, todos los derechos son fundamentales pues se conectan de manera directa con los valores que las y los constituyentes quisieron elevar democráticamente a la categoría de bienes especialmente protegidos por la Constitución. En dicha sentencia, se parte de la concesión de unos derechos cuyo contenido es acentuadamente prestacional para distinguirlos de los que no tienen esa connotación. En tal sentido, en caso de acoger tal tesis, se podría decir que el derecho al deporte y a la educación física son derechos fundamentales con un contenido acentuadamente prestacional.

Igual, es de anotar que han sido múltiples las sentencias que han determinado que el derecho a la educación es un derecho fundamental<sup>58</sup>. Lo cual debe conllevar necesariamente que el derecho a la educación física como parte del género, lo sea también en lo relacionado con la educación física, por lo menos, en la educación básica<sup>59</sup>.

Del artículo 52 de la Constitución Política de Colombia de 1991, del acto legislativo 002 de 2000 y del artículo 67 de la Constitución se resalta como elementos esenciales y estructurales de tales derechos, los siguientes:

- Son derechos humanos.
- Inherentes a la persona humana.
- Son universales.
- Son Fundamentales en los menores.
- Fundamentales por conexidad en los mayores.
- Tienen como objetivo común propender, preservar y desarrollar una mejor salud integral de las personas y de las comunidades.
- Tienen como función la formación integral de las personas.
- Constituyen gasto público social.
- Se reconoce el derecho a todas las personas.
- Deben formar al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia.
- Tienen una función social.

---

<sup>56</sup> M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

<sup>57</sup> M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

<sup>58</sup> Véase por ejemplo la sentencia T-331 de 1998. M.P. Fabio Morón Díaz,

<sup>59</sup> Véase, entre otras, las sentencias T-671 de 2006. M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

- Propenden por una vida digna y con calidad. Por el bienestar de las personas y de las comunidades. Por ello, están interrelacionados con los demás derechos y deberes constitucionales.

También debe resaltarse que la educación contempla una clara connotación como derecho y como servicio público. Como derecho conlleva la obligación del Estado de garantizar a todos los colombianos la educación. Como servicio contempla las condiciones típicas de un servicio público. Esto es la universalidad, la continuidad del servicio, la reglamentación, la integralidad y la calidad.

Finalmente, lo que sí es cierto para todos los tipos de derechos constitucionales determinados en nuestra Constitución Política, es que debido a su constitucionalización dejaron de ser declaraciones generales, promesas abstractas o ideales sociales y se estructuraron como verdaderos derechos constitucionales, dejan de ser asistencia o beneficios legales, y se convierten en derecho de las personas a realidades concretas. Derechos que vinculan a todos los poderes públicos. Por supuesto al Estado como tal. Los derechos al deporte y a la educación física se constituyen en derechos que tienen protección nacional e internacional a través de las acciones pertinentes en nuestro país, y a través de las consagraciones legales señaladas en los instrumentos jurídicos internacionales que hacen parte del llamado Bloque de Constitucionalidad. Por tanto, deben ser garantizados efectivamente por el Estado.

## **II. DERECHOS AL DEPORTE Y A LA EDUCACIÓN FÍSICA DESDE LA PERSPECTIVA DEL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD**

Los derechos al deporte y la educación física tienen sólidas bases normativas en instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte del llamado Bloque de Constitucionalidad. En consecuencia, derivan de ellos sus concepciones, elementos estructurales y sus condiciones de materialización.

Como principales instrumentos jurídicos internacionales podemos analizar los referidos a la Declaración Universal de Derechos Humanos, al Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales y a la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte de la Unesco, así:

### **1. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS<sup>60</sup>.**

De dicha Declaración se resalta los derechos referentes a la salud, al tiempo libre, el libre desarrollo de la personalidad como parte integrante del derecho a la educación e interrelacionados estrechamente con el derecho al deporte y a la educación física. Pero, igual se resalta a manera de introducción a todas las garantías contenidas en dicha Declaración y a nuestra propia Constitución, que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros<sup>61</sup>.

---

60 Asamblea General de las Naciones Unidas. 1948

61 Artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

## 2. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, ECONÓMICOS Y CULTURALES<sup>62</sup>.

Del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se resalta el artículo 12 en cuanto consagra el derecho a la salud física y mental. La cual debe analizarse conjuntamente con la Observación General 14. Igual se resalta de dicho instrumento el artículo 13, en cuanto consagra el derecho a la educación. La cual debe analizarse conjuntamente con la Observación General 13. En lo relacionado con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es importante determinar que dicho instrumento jurídico exige a los Estados partes unas condiciones y responsabilidades especiales con respecto a los derechos consagrados en tal Pacto. Ellas son las de respetar, proteger y cumplir.

La obligación de Respeto va claramente direccionada a la materialización del principio de la igualdad y a evitar conductas de discriminación prohibidas e injustificadas con respecto al goce de los derechos al deporte y a la educación física. Igual contempla, el respeto por las diferencias cosmogónicas de los pueblos o los grupos tradicionales. Por ello, es expresa en prohibir las políticas y conductas discriminatorias que atenten contra grupos especiales, las diferencias de género, las diferencias culturales y religiosas.

La obligación de proteger incluye obligaciones del Estado de la estructuración de políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo pleno de los derechos al deporte y a la educación física. Así mismo, de implementar las medidas legislativas y fácticas necesarias para garantizar los referidos derechos.

Finalmente, la obligación de Cumplir conlleva la materialización de todos los elementos esenciales y de todos los principios y características relacionadas con los derechos al deporte y a la educación física.

Complementarios a tales responsabilidades, las Observaciones 3 y 14 antes mencionadas determinan unos conceptos importantes para efecto del cumplimiento efectivo de los derechos consagrados en el Pacto. De los cuales, se resaltan para su análisis: La no discriminación, la equidad, la progresividad, la irreversibilidad, la gratuidad y la participación.

La No Discriminación prohíbe toda desigualdad o trato desigual en lo referente al acceso a los derechos en cuestión. La Equidad<sup>63</sup> ordena la igualdad de acceso.

La Progresividad<sup>64</sup> relacionada directamente con los principios de universalidad e integralidad, es determinada como un reconocimiento del hecho de que la plena efectividad de todos los derechos económicos, sociales y culturales en general no podrá lograrse en un breve período

---

62 Del 16 de diciembre de 1966.

63 Confróntese en el mismo sentido la Parte I. Deberes de los Estados y Derechos Protegidos. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

64 Confróntese en el mismo sentido el Artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

de tiempo<sup>65</sup>. El objetivo general y razón de ser del Pacto, es la de establecer obligaciones expresas y claras a los Estados partes con relación a la efectividad real y plena de dichos derechos. Es decir, los Estados tiene la obligación cierta de promover y desarrollar los derechos en cita.

La Irreversibilidad, inherente al tema de la Progresividad, por ende a los principios de universalidad e integralidad de los derechos al deporte y a la educación física, pretende evitar las acciones y medidas regresivas y retroactivas con respecto a tales derechos. Por tanto, las medidas adoptadas en tal sentido, deben justificarse plenamente. Es decir, tomadas en condiciones y contextos reales y bajo circunstancias extremas de dificultad probada de recursos económicos disponibles. Por ende, bajo estrictas medidas que justifiquen y ponderen las alternativas existentes antes de tomar la decisión regresiva<sup>66</sup> y que demuestren la no afectación de los demás derechos humanos y la aplicación plena de los recursos disponibles del Estado en función de la efectividad de tales derechos.

La Gratuidad, íntimamente relacionado con los conceptos y principios de equidad e igualdad<sup>67</sup>, refiere al derecho de acceso a los establecimientos, bienes y servicios relacionados con los derechos al deporte y a la educación física, en especial de las poblaciones y grupos vulnerables o marginados. La Participación, punto común a todas las normatividades, Refiere a la intervención efectiva de los diferentes actores relacionados con los derechos en cita en sus fases de estructuración, desarrollo, control y vigilancia<sup>68</sup>.

### 3. CARTA INTERNACIONAL DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE DE LA UNESCO<sup>69</sup>.

De la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte de la Unesco se resalta:

- El Derecho al deporte y la educación física como derechos fundamentales.
- Constituyen un elemento esencial de la educación permanente.
- Deben responder a las necesidades individuales y sociales.
- Deben confiarse a un personal calificado.

---

65 “Sin embargo, el hecho de que la efectividad a lo largo del tiempo, o en otras palabras progresivamente, se prevea en relación con el Pacto no se ha de interpretar equivocadamente como que priva a la obligación de todo contenido significativo”. Observación General 3. Párrafo 9.

66 “Al igual que en el caso de los demás derechos enunciados en el Pacto, existe una fuerte presunción de que no son permisibles las medidas regresivas adoptadas en relación con el derecho a la salud.” Observación General 14. II. OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS PARTES. Obligaciones legales de carácter general. Párrafo 32.

67 “Garantizar el derecho de acceso a los centros, bienes y servicios de salud sobre una base no discriminatoria” Observación General 14. Obligaciones Básicas, literal a). Párrafo 43.

68 “... aspecto importante es la participación de la población en todo el proceso de adopción de decisiones sobre las cuestiones relacionadas con la salud en los planos comunitario, nacional e internacional.” Observación General 14.

69 ONU. 1978. De ella, además se resalta su referencia, en cuanto la educación física y el deporte deben reforzar su acción formativa y favorecer los valores humanos fundamentales que sirven de base al pleno desarrollo de los pueblos.

- Son indispensables instalaciones y materiales adecuados para su promoción.
- La investigación y la evaluación son elementos indispensables del desarrollo de la educación física y el deporte.
- Reunir, suministrar y difundir informaciones y documentación relativa a la educación y el deporte constituyen una necesidad primordial.
- Los medios de comunicación de masas deberían ejercer una influencia positiva en la educación física y el deporte.
- Las instituciones nacionales desempeñan un papel primordial en la educación física y el deporte.
- La cooperación internacional es una de las condiciones previas del desarrollo universal y equilibrado de la educación física y el deporte.

Como puede observarse los derechos al deporte y a la educación física tienen una sólida base jurídica de tipo internacional. En los instrumentos citados se ha considerado, sin lugar a dudas, la vital importancia de los derechos en cuestión para el desarrollo no solo de los individuos particularmente considerados, sino del desarrollo armónico de las comunidades, de las sociedades y de los países como tal. Pero, aún más allá, han sido considerados como instrumentos en la búsqueda de riqueza social, intelectual y material de los pueblos, y como punto de encuentro pacífico de los pueblos y naciones del mundo. En tal sentido, los derechos en análisis son derechos estrechamente vinculados a otros principios, derechos y deberes. Lo cual, es consistente con la visión sistémica de los derechos al deporte y a la educación física con otros derechos constitucionales y legales.

### **III. RELACIÓN SISTÉMICA DE LOS DERECHOS AL DEPORTE Y A LA EDUCACIÓN FÍSICA CON OTROS DERECHOS CONSTITUCIONALES**

De acuerdo con los anteriores planteamientos, es claro que los derechos al deporte y a la educación física son parte integrante y vital del objeto misional de nuestro Estado Social de Derecho. Tienen una función social explícita. No son derechos aislados o de tipo secundario. Por ende, deben ser valorados con relación a todo el sistema de fuentes de derecho. Pero, igual valorados en relación con todo el sistema de principios, derechos y deberes constitucionales. Por tanto, a continuación se hará una breve relación de dichos derechos con algunos principios, derechos y deberes constitucionales a fin de mostrar la íntima relación de ellos con toda la filosofía y misión constitucional del Estado colombiano, así:

1. Los derechos en cita son parte integrante de la filosofía general planteada por el propio preámbulo de la Constitución. Los derechos al deporte y la educación física contribuyen sin lugar a dudas a la materialización de un orden social justo, de la materialización de una vida digna y de una convivencia armónica.
2. En lo referente a los principios fundamentales<sup>70</sup> se destaca obviamente, el estrecho vínculo de los derechos en comento, con:

---

<sup>70</sup>Determinados por los artículos 1 al 10 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

- La concepción de nuestro Estado Social de Derecho<sup>71</sup>, en el cual a diferencia del clásico estado liberal, los derechos sociales son de especial importancia en la búsqueda de un ser humano libre, pero también integral. De una persona humana igual ante las leyes, pero con las condiciones fácticas para desempeñarse en la sociedad de acuerdo a su propio plan de vida. En dicha concepción, los derechos al deporte y a la educación física complementan la formación y salud integral de los colombianos en la búsqueda de una real vida digna y con calidad.

- Con relación al mismo artículo 1 de la Constitución los derechos al deporte y la educación física coadyuvan con el propósito de la conformación real de una república democrática, pluralista, fundada en el respeto por la dignidad humana y basada en el principio de solidaridad. Principio que inspira, sin duda, los más altos ideales de la práctica deportiva y de educación física.

- En cuanto a los fines esenciales del Estado<sup>72</sup> los derechos al deporte y a la educación física son parte primordial de la promoción de la prosperidad general, de la garantía efectiva de otros derechos como la propia vida digna, la salud integral, el libre desarrollo de la personalidad, entre otros. Igualmente, se constituyen en una vía adecuada de garantizar una convivencia pacífica, y como arriba se dijo, del aseguramiento de la vigencia de un orden social justo.

- En relación al principio de la soberanía del pueblo<sup>73</sup>, es claro que el Estado no es ya el fin, es un instrumento para el logro del desarrollo integral de los colombianos. Por tanto, el Estado tiene que garantizar que el poder entregado a los poderes públicos y a sus autoridades públicas se vea reflejado en reales políticas públicas de desarrollo. En este caso, del aseguramiento de los derechos al deporte y a la educación física como derechos en sus facetas de libertad, y como servicios públicos en sus facetas prestacionales. Legislando adecuadamente tales derechos, regulando sus contenidos, capacitando personal idóneo para el desarrollo de cada una de dichos derechos en todas sus fases, construyendo escenarios adecuados para tales actividades, garantizando recursos financieros para el desarrollo de tales derechos, realizando o estimulando la investigación deportiva y de la educación física, asegurando una remuneración digna para quienes laboran en tales actividades como docentes, instructores, profesionales de la educación física y del deporte, directivos y jueces, entre otros, asegurando una seguridad social efectiva para los deportistas y demás personal involucrado en tales actividades, creando redes de cooperación internacional, capacitando a la población y generando espacios de participación, entre otras muchas acciones positivas que puede y debe hacer el Estado como garante de tales derechos y como depositario de la soberanía del Pueblo.

- En cuanto a la estipulación de la Constitución como normas de normas<sup>74</sup>, es claro que cualquier norma infraconstitucional que desarrolle los derechos al deporte y a la educación física en contra de los expresos mandatos de los artículos 52 y 67 de la Constitución, deben ser

---

71 Ibídem. Artículo 1.

72 Ibídem. Artículo 2.

73 Artículo 3 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

74 Ibídem. Artículo 4.

inaplicada, declarada inconstitucional o declarada nula, de acuerdo a la fuente de derecho que contenga la estipulación que le sea contraria a la Constitución.

- Catalogados los derechos al deporte y a la educación física como derechos humanos e inherentes a la persona humana, sin lugar a dudas deben ser protegidos directamente en su calidad de derechos inalienables<sup>75</sup> por el Estado. No obstante, la persona puede renunciar a la faceta prestacional de los derechos en cuestión, no puede renunciar al derecho como tal, ya que ellos son derechos irrenunciables por su conexión directa con la salud y con la vida digna.

- El derecho al deporte y a la educación física no solo son expresiones deportivas o físicas, también son expresiones de identidad cultural<sup>76</sup>. Son manifestaciones de cosmogonías, de creencias, de costumbres ancestrales, de variadas formas de pensar, de sentir y de vivir la vida. Por ello, los derechos en cita deben ser formas de desarrollo de libertad personal, de crecimiento, de desarrollo, de pensamiento, de culto. Pero, igual deben ser garantizados y respetados desde tales lecturas por el propio Estado, por las entidades encargadas de su desarrollo, por las organizaciones públicas y privadas que concurren en su materialización, en su organización o en su control y vigilancia, y por las personas comprometidas con su desarrollo progresivo y constante.

- Finalmente y partiendo desde la propia Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte los derechos pluricitados deben contribuir a la integración de los pueblos. A la convivencia pacífica y armónica, no sólo a nivel interno estatal, sino también a nivel internacional. Por ello se encuentra ligado al principio que reconoce que las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia<sup>77</sup>.

3. En lo referente a los derechos fundamentales<sup>78</sup> se destaca igualmente, los estrechos nexos de los derechos al deporte y a la educación física con:

- La vida<sup>79</sup> como bien supremo del ordenamiento constitucional. Los derechos al deporte y a la educación física, sí bien constituyen en sí mismos claros derechos constitucionales, también constituyen efectivos medios en el logro de una vida digna, saludable y con calidad. Constituyen una excelente forma de contribuir al logro de una salud integral y de una vida acorde a la dignidad de toda persona humana.

---

75 Artículo 5 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

76 *Ibidem*. Artículo 7.

77 En comienzo, comprendidos entre los artículos 11 al 41 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

78 *Ibidem*. Artículo 9. Véase igualmente los principios consagrados al respecto en la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte de la Unesco

79 *Ibidem*. Artículo 11.



- Con la integridad personal<sup>80</sup> en su dimensión integral, física, mental, síquica, emocional y espiritual. Los derechos en cita, por su conexión directa y su relación inequívoca con la salud, son medios de conservación y rehabilitación de la integridad personal. Así mismo, referidos a la protección del ser humano desde su dignidad.
- El derecho a la igualdad<sup>81</sup>. Desde su doble connotación, igualdad ante la ley, deporte y educación física para todos sin distinción alguna, e igualdad material y fáctica, acceso y disponibilidad real de las condiciones necesarias para que todas las personas, puedan ejercer efectivamente tales derechos. Lo cual se encuentra íntimamente relacionado con los elementos analizados en relación al Bloque de Constitucionalidad con respecto a las condiciones y obligaciones planteadas en el Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales.
- El libre desarrollo de la personalidad<sup>82</sup> en cuanto el derecho al deporte y la educación física no sólo son expresiones reales de la libertad de elección de un determinado plan de vida, sino que a su vez son una forma idónea de configurar y estructurar tal plan. Son efecto del libre desarrollo de la personalidad, pero también son causa de su estructuración y goce. Son reales y efectivos medios de contribuir al crecimiento integral de las personas de acuerdo a sus ideales, convicciones, pensamientos, gustos, creencias y proyectos de vida.
- La paz<sup>83</sup> como un derecho en comienzo social, pero de trascendencia colectiva. Integrada por la sumatoria de la materialización de muchos derechos que la pueden llegar configurar. El derecho al deporte y el derecho a la educación física como instrumentos facilitadores de convivencia armónica y pacífica, como creadores de escenarios de concertación, solidaridad, conciliación y participación.
- El derecho de petición<sup>84</sup> como la posibilidad de realizar respetuosas solicitudes con relación a los aspectos fundamentales de los derechos en cita relacionados con su faceta prestacional ante las entidades y autoridades públicas encargadas de la administración, la prestación de los servicios educativos, la vigilancia o el control de la gestión relacionada con tales derechos. Igual ante los particulares que concurran en su administración o prestación.
- El trabajo<sup>85</sup> y la libertad de escoger profesión u oficio<sup>86</sup> como profesional del deporte, como licenciado en educación física, o en cualquier trabajo, oficio o profesión relacionada con tales derechos, siempre y cuando se cuente con la idoneidad necesaria para ello. La necesidad de contar con personal calificado y cualificado para desempeñarse en oficios relacionados con el

---

80 *Ibidem*. Artículo 12.

81 *Ibidem*. Artículo 13.

82 Artículo 16 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

83 *Ibidem*. Artículo 22.

84 *Ibidem*. Artículo 23.

85 Véanse los artículos 25 y 53 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

86 *Ibidem*. Artículo 26.

deporte y la educación física sin duda se constituye en una exigencia no negociable para tal efecto. El Estado debe garantizar la preparación idónea de quienes pretendan ejercer o ejerzan funciones relacionadas con tales derechos. Ello debe incluir a toda persona que esté relacionado con la instrucción, la enseñanza, la dirección, la administración, el apoyo logístico y de juzgamiento relacionado con dichas actividades. La connotación de ambos derechos en la formación integral y en la salud de las personas y de las comunidades hace imperativo el requisito de idoneidad y calidad de quienes participan en su materialización.

- La libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra<sup>87</sup> como posibilidad de contar con procesos didácticos y metodológicos adecuados a la enseñanza y práctica de los derechos al deporte y a la educación física. Igual a la posibilidad de realizar investigación de tales derechos y de sus prácticas como procesos continuos de mejoramiento de las mismas en bien de las personas que son beneficiarias de ellos. Igual, la utilización de las prácticas deportivas y de la educación física como formas de enseñanza y métodos de aprehensión de otras disciplinas o materias.

- El debido proceso<sup>88</sup> como principio rector de la actividad pública y privada encargada de la gestión de los derechos al deporte y a la educación física. Como un derecho que igual debe ser respetado por las personas y entidades en sus procesos administrativos y disciplinarios.

- El derecho de asociación<sup>89</sup> como la posibilidad de constituir organismos o asociaciones que propendan por la protección, la materialización, la proyección, la participación y en general la gestión del deporte y de la educación física. Lo cual es coherente con el derecho que tiene toda persona al reconocimiento de su personalidad jurídica<sup>90</sup>.

4. En lo referente a los derechos económicos, sociales y culturales<sup>91</sup> se destaca igualmente, los estrechos nexos de los derechos al deporte y a la educación física con:

- Los derechos de los menores<sup>92</sup> en su connotación de preferentes y prevalentes. Como derechos fundamentales autónomos, todos ellos buscan la especial protección de los menores en su calidad de población vulnerable. Por ello, los derechos al deporte y a la educación física de los menores como instrumentos de desarrollo de su personalidad, de su salud integral, de su integridad física, de sus potenciales de vida, de sus valores personales, familiares y sociales son y tienen que ser fundamentales. Sí bien el artículo refiere a la educación, a la cultura y a la recreación, sin referirse expresamente al derecho al deporte de los niños, sin duda por lo anteriormente expuesto éste debe considerarse en el caso de los menores, igualmente como

---

87 *Ibidem*. Artículo 27.

88 *Ibidem*. Artículo 29.

89 Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

90 *Ibidem*. Artículo 14.

91 Se encuentran relacionados desde el artículo 42 al artículo 77 de la Constitución.

92 Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

un derecho fundamental directo o autónomo. Lo cual incluye, lógicamente, a los adolescentes<sup>93</sup>.

- Los derechos del adulto mayor<sup>94</sup> en cuanto que el derecho al deporte y a la educación física constituyen una excelente forma de contribuir a mantener y mejorar su salud integral. A mantener y mejorar estilos de vida dignos y con calidad. Permiten su participación y expresión, el libre desarrollo de su personalidad y la transferencia intergeneracional de conocimiento y experiencias<sup>95</sup>.

- Los derechos de las personas con algún grado de discapacidad<sup>96</sup> o necesidad especial educativa. Precisamente el mismo artículo refiere a la necesidad de políticas públicas de previsión, rehabilitación e integración social de tales personas<sup>97</sup>. Ámbitos en los cuales los derechos al deporte y a la educación física cumplen con creces tales cometidos. Una vez más, el deporte y la educación física cumplen su papel en la promoción, conservación y mejoramiento de la salud integral de los individuos.

- El derecho a la seguridad social<sup>98</sup> entendida como un derecho al bienestar y a la calidad de vida se estructura a través de la materialización de otros derechos. El derecho al deporte y a la educación física, conjuntamente con otros derechos como la vivienda digna, el propio derecho a la salud, el derecho al trabajo, a la educación, a la recreación, entre otros muchos derechos son pilares en el desarrollo progresivo de la seguridad social. A su vez tales derechos refuerzan el efectivo goce del derecho al deporte y a la educación física.

- El derecho a la salud<sup>99</sup> entendida como el *“disfrute del más alto nivel de bienestar físico y mental”*<sup>100</sup> sin duda tiene una especial equivalencia con el derecho al deporte y con el derecho a la educación física. Ambos hacen parte de la educación. Ambos propenden por el desarrollo integral de las personas. Ambos tienen como finalidad preservar y desarrollar una mejor salud en los individuos. Su esencia corresponde a la esencia del propio derecho a la salud en cuanto propenden por el desarrollo armónico, integral y real de la persona humana y de las comunidades. Son en tal sentido, inherentes a la persona humana y la sociedad en general.

- El derecho de la población rural<sup>101</sup> también enfatiza en el desarrollo integral de las poblaciones campesinas, en su salud, en su recreación, en sus procesos educativos, en su seguridad social, en derecho a una vivienda digna. Desde tal visión el derecho al deporte y a la educación física de tal población reafirma el especial objetivo de dichos derechos en la promoción de la salud y en la prevención de la enfermedad de población colombiana. Así mismo, en la posibilidad que

---

93 *Ibidem*. Artículo 25.

94 *Ibidem*. Artículo 46.

95 Véase el artículo 54 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

96 Artículo 47 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

97 Véase, igualmente el artículo 54 de la Constitución.

98 Artículo 48 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

99 *Ibidem*. Artículo 49.

100 Véase el Protocolo de San Salvador.1988.

101 Artículo 64 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

ellos otorgan en el desarrollo integral de la población rural, de sus comunidades y de su propia identidad.

- El derecho de los particulares a fundar establecimientos educativos<sup>102</sup>, si bien permite la concurrencia de entidades públicas y de particulares en la prestación del servicio público esencial de la educación, implica también que su participación se realice bajo los preceptos del interés general y del desarrollo integral de las personas y las comunidades. En tal sentido, igual los particulares deben propender por la promoción real del derecho al deporte y a la educación física. Igual, los establecimientos particulares que hayan conformados escuelas deportivas u otro tipo de prestación de actividades físicas deben supeditarse a las especiales condiciones de regulación de dichas actividades debido a su connotación y relación estrecha con la salud de los colombianos y con su formación y desarrollo integral.

- Con relación a la autonomía universitaria<sup>103</sup> es conveniente referir que la sentencia C-008 de 1996<sup>104</sup> fue enfática en precisar, que la educación en todas sus manifestaciones es integral. Lo cual implica, que si bien las universidades no tienen la obligación de estructurar educación continuada en ciencias de la cultura física y el deporte o similares, ello no significa la ausencia de espacios y escenarios que permitan la actividad deportiva, física y recreativa de los estudiantes y personal de la entidad.

- El derecho al acceso a la cultura<sup>105</sup>, se encuentra en estrecha relación con los derechos al deporte y a la educación física. Como se había referido anteriormente, el deporte y la educación física son valiosos medios de expresión de la entidad cultural de nuestras comunidades. De su riqueza artística y cultural. A su vez, ellas enriquecen las manifestaciones deportivas y físicas. Conectando nuevamente tales derechos, sin que por ello se pierdan las especificidades de cada uno de ellos.

- La actividad periodística<sup>106</sup> y de información, es referida por la propia Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte de la UNESCO<sup>107</sup> como un deber especial de los Estados Partes en la promoción de los derechos al deporte y a la educación física. Su papel como en todas las demás áreas es de especial trascendencia en el desarrollo de tales derechos. Por ende, en el desarrollo de la población colombiana.

5. En lo referente a los derechos colectivos y del ambiente<sup>108</sup>, los estrechos nexos de los derechos al deporte y a la educación física con:

---

102 Ibídem. Artículo 68.

103 Ibídem. Artículo 69. Confróntese la ley 30 de 1992.

104 M.P. Carlos Gaviria Díaz.

105 Véanse los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

106 Ibídem. Artículo 73.

107 Véase el artículo 8 de la Carta.

108 Comprendido entre el artículo 78 y 82 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

- El derecho a un ambiente sano<sup>109</sup> que se privilegia con el derecho a una vida sana. De hecho uno de los determinantes del derecho fundamental a la salud lo es un ambiente sano. En tal sentido los derechos al deporte y a la educación física contribuyen plenamente a tales propósitos.

- El derecho al espacio público<sup>110</sup> en aras del interés general sobre el particular implica la posibilidad real de los colombianos de acceso y disponibilidad de escenarios y espacios adecuados para el desarrollo del deporte y de la educación física. Criterios que bien han sido determinados desde el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales.

6. En lo referente a los deberes<sup>111</sup>, los derechos al deporte y a la educación física se encuentran limitados por el interés general sobre el particular y el respeto por los derechos de los demás. También, son medios efectivos de propender por los deberes de solidaridad, de búsqueda de espacios de convivencia y de participación pacífica y armónica. Por el logro y manteniendo de la Paz.

7. Finalmente, los derechos al deporte y a la educación física podemos relacionarlos con otros principios y preceptos constitucionales, tales como:

- Los principios de la administración pública<sup>112</sup>. Para nuestro propósito, los *principios de la gestión pública*, deben iluminar todas y cada una de las actuaciones del Estado y de sus poderes públicos en relación al desarrollo, administración, prestación de los servicios de educación, de los servicios deportivos, de su control, de su vigilancia y de su financiación, en aras de efectivizar los derechos al deporte y a la educación física. Por tanto, principios como la igualdad, la moralidad, la eficacia, la economía, la celeridad, la imparcialidad y la publicidad deben, entre otros principios y condiciones ya mencionadas, regir la promoción y desarrollo de los derechos que nos ocupan.

- El imperio de la ley<sup>113</sup>, entendida en su sentido amplio debe ser garante de los derechos al deporte y a la educación física. La justiciabilidad de tales derechos debe ser oportuna, eficaz y expedita. El acceso a la justicia con respecto a tales derechos debe garantizar su protección como derechos fundamentales directos en el caso de los menores, como derechos fundamentales por conexidad o extensión en su relación íntima con el derecho fundamental a la salud, a la vida digna y a la integridad personal. Igual se debe garantizar su oportuna protección por vía ordinaria o contenciosa.

---

109 *Ibíd.* Artículo 79.

110 Artículo 82 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

111 *Ibíd.* Artículo 95.

112 *Ibíd.* Artículo 209.

113 Artículo 82 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

- El Sistema General de Participaciones<sup>114</sup> y en general los preceptos referentes a la distribución de recursos y competencias son de vital importancia para el aseguramiento de la igualdad real o material del derecho a la educación, del derecho a la seguridad social, del derecho a la salud, de los derechos al deporte y a la educación física. El derecho al deporte y a la educación física, igual que los demás derechos, dependen del aseguramiento efectivo de fuentes de financiación que permitan su promoción y desarrollo continuo. De otra forma tales derechos serían meras declaraciones. Por ello, no sólo la consagración de tales derechos fue y ha sido de vital importancia en nuestro actual Estado Social de Derecho, también la definición clara y estable de fuentes de financiamiento y de competencias lo será; permitiendo un mayor logro de los objetivos constitucionales que, en bien de las personas y de las comunidades, han sido propuestos a través de tales derechos como parte del gasto público social que son.
- Siendo la finalidad de los servicios públicos<sup>115</sup> inherente a la finalidad social del Estado Colombiano, es claro que los derechos al deporte y a la educación física comparten claramente su finalidad. En su faceta de servicio público como parte del derecho a la educación, el Estado debe asegurar su prestación efectiva, eficiente, continua, universal, permanente y con calidad.
- El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado<sup>116</sup>. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Precepto relacionado directamente con las funciones esenciales del Estado, cierra el círculo virtuoso del objeto misional del propio Estado en su carácter de medio propicio en la consecución de una mejor y mayor calidad de vida de los colombianos y residentes en Colombia. En esa misión, los derechos al deporte y a la educación física, como todos los demás derechos y deberes son eslabones vitales e instrumentos necesarios para conseguir tal fin.

## CONCLUSIÓN

El derecho al deporte y el derecho a la educación física hacen parte de una relación sistémica de derechos constitucionales. Todos ellos, encaminados hacia la búsqueda de una vida digna y con calidad de los colombianos y residentes en Colombia. Su regulación, en ese mismo sentido, trasciende la regulación interna y encuentra precisas bases conceptuales y normativas en instrumentos jurídicos internacionales. Por tanto, las condiciones jurídicas para su materialización como derechos constitucionales están plenamente determinadas. Quizá, lo que hace falta es afinar las condiciones estructurales y financieras para que los derechos al deporte y a la educación física no sólo sean una cuestión de igualdad formal, sino una cuestión de igualdad material. Quizá la creación de un Ministerio del Deporte y la Educación Física contribuya efectivamente con tal propósito.

---

114 Véase además los artículos 356 y siguientes. Modificados por los actos legislativos 1 de 2001 y 4 de 2007.

115 Artículo 365 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

116 Artículo 366 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

En todo caso, el necesario entendimiento por todos los colombianos que los derechos analizados son verdaderos derechos constitucionales, debe implicar que en tal sentido y con tal seriedad deben tomarse, no sólo por su consagración constitucional, sino por su verdadera y valiosa connotación social, por ser ellos y otros derechos, complementos indispensables para la vida digna de las personas. Por tanto, las políticas públicas de Estado con relación a los derechos al deporte y a la educación física<sup>117</sup>, en el actual contexto de un Estado Social de Derecho, tienen que propender por su materialización efectiva en todas sus manifestaciones, y en procura, finalmente, de la formación y de la salud integral de todos los colombianos.

## BIBLIOGRAFÍA GENERAL

- **Constitución Política de Colombia de 1991.** (Acto Legislativo 002 de 2000)
- **Leyes y decretos citados en el desarrollo del escrito.** Véase el punto 1.1.2 La Ley y el punto 1.1.3 Actos Administrativos. (Decretos y Reglamentos). Véase también la ley 472 de 1998. Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.
- **Instrumentos jurídicos internacionales.** Véase el punto 1.2.4 Otras fuentes y el punto II. Derechos al Deporte y a la Educación Física desde la perspectiva del Bloque de Constitucionalidad
- **Sentencias referidas en el trabajo.** Véase el punto 1.1.4 Jurisprudencia. Véase además las sentencias: C-225-95 MP: Alejandro Martínez Caballero, C- 037 de 2006, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa y la T-227 de 2003, M.P. Eduardo Montealegre Lynett.
- **Libros y Documentos.**
  - Blanco Zúñiga, Gilberto. Sistema de fuentes en el Ordenamiento Jurídico Colombiano. Ediciones Uninorte. Barranquilla. 2007.
  - Cancino Moreno, Antonio José. Deporte y Delito. Universidad Externado de Colombia. Bogotá. 1989.
  - Chinchilla Herrera, Tulio. ¿Qué son y cuáles son los derechos fundamentales? Temis. Bogotá. 2009.
  - Documento. EL Bloque de Constitucionalidad en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana. Recuperado en 19 de mayo de 2009 de la página <http://www.icesi.edu.co/esn/contenido/pdfs/C1C-marango-bloque.pdf>
  - González Acevedo, Elizabeth. ¿Es el Deporte, la Recreación y la Educación Física en Colombia, un derecho fundamental? Trabajo de grado. Universidad de Antioquia, Instituto Universitario de Educación Física. Medellín, Colombia. Octubre de 2006.
  - Gutiérrez Poveda, Javier y otros. Manifiesto de actividad física para Colombia. Asociación de Medicina del Deporte de Colombia – AMEDCO.

---

<sup>117</sup> Tales como los Planes Decenales y otras políticas públicas sectoriales o generales.



- Hermenéutica del Derecho. Ministerio de Justicia. Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” Curso para Jueces de la República. Bogotá. 1988.
- Konovalona, Elena y otros. Educación física y deporte. Universidad del Valle Programa Editorial. 2006.
- Legislación y administración DEPORTIVA. Coldeportes, Universidad de Antioquia, Universidad del Valle.
- Lora-Tamayo Vallvé, M. El Derecho Deportivo. Entre el Servicio Público y el Mercado. Editorial Dykinson. Madrid. 2003.

\*Tecnólogo Deportivo del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.  
Abogado de la Universidad de Antioquia.  
Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social de la Universidad Pontificia Bolivariana.  
Candidato a Doctor de la Universidad Externado de Colombia.  
Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Antioquia.  
Ex director ejecutivo y ex presidente de la Liga de Natación de Antioquia.  
Ex miembro del Órgano de Disciplina de la Federación Nacional de Natación.  
Instructor Trainer de Buceo de la NAUI.